**PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**PRESENTE.**

Los que suscribimos las Regidoras y los Regidores de la Comisión edilicia de Movilidad con fundamento en los artículos 78, Fracción I, 98, Fracción II, 152 y 154 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el **DICTAMEN** que resuelve el acuerdo número **1771/2021/TC** que tiene por objeto **SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES AFIRMATIVAS TENDIENTES A COLOCAR SEMÁFOROS SONOROS QUE SEAN INCLUYENTES EN LOS ALREDEDORES DE LA GLORIETA CONOCIDA COMO DE LOS NIÑOS HÉROES,** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que el día 5 de agosto del 2021 se presentó la iniciativa por parte de José Luis Sandoval Torres, regidor integrante de la pasada administración pública municipal. En ella, se propone la colocación de semáforos auditivos en la Glorieta de los Niños Héroes. Así, el Pleno autorizó turnar la iniciativa a la Comisión Edilicia de Movilidad para su respectiva dictaminación.
2. No obstante, no fue posible efectuar la dictaminación de la iniciativa durante el periodo vigente de la pasada administración municipal, por lo que el día 13 de diciembre del 2021 se hizo entrega a la Comisión Edilicia de Movilidad los asuntos turnados que aun permanecían pendientes, siendo este el único.
3. Es así que, el día 15 de marzo del 2022 se solicitó vía oficio electrónico a la Dirección de Movilidad y Transporte la opinión técnica respecto a la colocación de los semáforos. Esto bajo el oficio 157/2022.
4. Para el día 11 de octubre del 2022 recibimos respuesta por parte del Arq. Zian como Director de Movilidad y Transporte bajo el número de oficio 0708/2022.
5. En la anterior respuesta, el Arquitecto nos hace mención del oficio 0281/2022, mismo que él envío a la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad (AMIM) solicitando apoyo ***con el estudio y Dictamen Técnico correspondiente para la instalación de semáforos sonoros en el crucero propuesto.***
6. En respuesta por parte de la AMIM, se nos hace saber que ***Dichos dispositivos ya están contemplados en el proyecto de Crucero Seguro “Pila Seca” y que serían instalados en el transcurso de octubre del mes de octubre del año 2021 por parte de la AMIM.*** Hasta el momento, aun no han sido instalados.

**CONSIDERANDOS:**

1. El municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica, patrimonio propio con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en sus Artículos 1 y 2 las bases generales de la Administración pública municipal aplicable en todos los Municipios del Estado. Define al Municipio libre como un nivel de gobierno y una organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo particular del Estado.
3. Para efectos del presente dictamen, es importante señalar que, de conformidad al artículo 27, último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “***Los Ayuntamientos establecen sus respectivos reglamentos el plazo en cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados (…)”***
4. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la ley de la materia. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se puede crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.
5. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Movilidad, Transporte, Estacionamiento y Seguridad Vial para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que menciona lo siguiente: ***En cruces viales la Dirección podrá recomendar y gestionar con la autoridad estatal competente en materia de movilidad la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.***

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El artículo 101, fracción III de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco ;así como los artículos 25, fracción XII, 35, 142, 145 fracción I, 146 y 151 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; además de los artículos 4 fracciones I y II, 14 fracción I, 21 y 22 fracción II del Reglamento de Movilidad, Transporte, Estacionamiento y Seguridad Vial para el Municipio de San pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, sometemos a la consideración de este Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el siguiente punto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO. –** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **rechaza** el Acuerdo número 1771/2021/TCtoda vez que ***dichos dispositivos ya están contemplados en el proyecto de Crucero Seguro “Pila Seca”* por parte de la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad.** Además, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que ***el plazo en cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados.***

**NOTIFÍQUESE. -** A las y los titulares de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la Sindicatura Municipal, de la Dirección de Movilidad y Transporte y a cualquier otra dependencia municipal involucrada en el tema para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PRESIDENTA FERNANDA JANETH MARTINEZ NUÑEZ**

**VOCAL ADRIANA DEL CARMEN ZUÑIGA GUERRERO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VOCAL MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ**

**VOCAL LILIANA ANTONIA GARDIEL ARANA**